

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REQUERIR A LOS CINCO NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS A EFECTO DE QUE REMITAN EL LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN Y/O EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS, O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD, TALES COMO FONDOS PÚBLICOS, ETC., O BIEN DE LOS SINDICATOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, MANDATOS O CUALQUIER CONTRATO ANÁLOGO A LOS CUALES LES SEA ASIGNADO RECURSOS PÚBLICOS O QUE A TRAVÉS DE LOS MISMOS SE EJERZAN ACTOS DE AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO DE ACUERDO AP-03-76, EMITIDO EN FECHA 2 DE MARZO DE 2017 POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el presente acuerdo partiendo de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo

de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.

3. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información.
4. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
5. Con ella, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel estatal.
6. Que en fecha 29 de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California entrando en vigor el 29 de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
7. Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en consiguiente Ley local de Transparencia) prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documento el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así

como cualquier persona física, moral, sindicatos e instituciones de beneficencia que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad.

8. Que los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, facultan al Pleno del Instituto para determinar qué personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignaron el recurso público o facultaron para realizar actos de autoridad.
9. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley local y demás normatividad aplicable en la materia, el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-03-76, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 02 de marzo de 2017, aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se establecen los lineamientos para determinar el listado de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad"
10. Así mismo, el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-08-210, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 03 de agosto de 2017, aprobó el " Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina requerir a los sujetos obligados a efecto de que remitan el listado de personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, tales como fondos públicos, etc, o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad, de conformidad con el punto de acuerdo AP-03-76, emitido en fecha 2 de marzo de 2017 por el pleno de este Instituto".
11. Que en fecha 02 de Marzo de 2017 en la Primera Sesión Ordinaria de Marzo del Pleno de este Instituto se aprobó el Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del estado de Baja California con un total de 152 Sujetos Obligados bajo el Acuerdo número AP-03-75.
12. Que en fecha 14 de septiembre de 2017 en la Segunda Sesión Ordinaria de septiembre del Pleno de este Instituto se aprobó la modificación del Padrón de Sujetos Obligados del estado de Baja California, y se agregaron como Sujetos Obligados dentro del Padrón referido por así determinarlo los siguientes: **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE BAJA CALIFORNIA (FONDOS BC), FIDEICOMISO EMPRESARIAL DEL**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (FIDEM) Y EL FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (FONDO MIXTO CONACYT BC), bajo el Acuerdo número AP-09-240.

13. Que en fecha 21 de septiembre de 2017 en la Tercera Sesión Ordinaria de septiembre del Pleno de este Instituto se aprobó la modificación del Padrón de Sujetos Obligados del estado de Baja California, y se agregaron como Sujetos Obligados dentro del Padrón referido por así determinarlo los siguientes: **FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Y EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** bajo el Acuerdo número AP-09-246.
14. Que en atención a la adición de sujetos obligados al Padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, circunstancias que motivan la presente determinación del Instituto, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En cumplimiento del Acuerdo AP-03-76 en fecha 06 de marzo de 2017, fueron suscritos por parte del Comisionado Presidente de este Instituto, atentos oficios de requerimiento de información dirigidos al Poder Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo del Estado, Poder Judicial del Estado, los 5 Ayuntamientos del Estado y los Órganos Autónomos locales; mediante el cual se requirió a los titulares de los referidos sujetos obligados que a más tardar el 15 de marzo del año en que se actúa, informarán a este Órgano Garante la relación de personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad tales como fondos públicos, etc., o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad.
- II. Así mismo, en cumplimiento del Acuerdo AP-08-210 en fecha 04 de agosto de 2017, fueron suscritos por parte del Comisionado Presidente de este Instituto, nuevamente, atentos oficios de requerimiento de información dirigidos al Poder Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo del Estado, Poder Judicial del Estado, los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana y Tecate, partidos políticos y Sindicatos del Estado; mediante el cual se requirió a los titulares de cada sujeto obligado que a más tardar en un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el oficio, informarán a este Órgano Garante la relación de personas físicas y morales

que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad tales como fondos públicos, etc., o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad.

- III. En atención a la adición de los 5 nuevos sujetos obligados al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y para que este Instituto este en aptitud de dar cumplimiento a los lineamientos para determinar el listado de personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad establecidos en el Acuerdo AP-03-76, y asimismo para poder requerir a el total de sujetos obligados enlistados dentro del citado padrón, seguidamente se expone el listado de sujetos obligados que por primera vez se les requerirá:

Listado de sujetos obligados que se les requerirá por primera ocasión.

1. Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California
2. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California
3. Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California
4. Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California
5. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California

- IV. Que en atención a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, la fecha para conformar el padrón de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos, o ejercen actos de autoridad, feneció el día 31 de marzo de 2017.

En consecuencia de los relatados antecedentes y consideraciones, de conformidad con el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 15, 88, 89, 90, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, determina bajo el presente:

ACUERDO

Primero.- Este Pleno determina que determina girar atento oficio a los titulares de los sujetos obligados, para el efecto de requerirlos por primera ocasión a fin de que en un término de 10 días hábiles, siguientes a la fecha en que se reciba el oficio de requerimiento suscrito por el Comisionado Presidente de este Instituto, proporcionen a este Instituto el listado de personas físicas y morales que reciben y/o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, en el ámbito de su competencia tales como fondos públicos, etc., o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismos se ejerzan actos de autoridad, o bien informen en caso de que no se destinen recursos o no se faculten para la emisión de actos de autoridad.

Segundo. - En virtud de que la asignación y ejercicio de recursos públicos, o la facultad del ejercicio de actos de autoridad de personas físicas o morales se encuentran bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimientos de los titulares de los sujetos obligados; se determina que corresponde a estos, la obligación de remitir el listado correspondiente a que se refieren los resolutive anteriores; consecuentemente, los requerimientos y apercibimientos que se practiquen por virtud del presente acuerdo serán dirigidos al titular de cada sujeto obligado.

Tercero.- Publíquese en el portal de obligaciones de este Instituto, y; notifíquese vía oficio a los titulares de los sujetos obligados en la entidad establecidos dentro del considerando III de este Acuerdo.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Pleno.

Así lo resolvió y determinó el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**;

COMISIONADO SUPLENTE **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

(RUBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

(RUBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO